



RESOLUCIÓN No. **013**

RAZÓN.- CERTIFICO, que en la resolución que antecede, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de junio de 2015, debido a un error de transcripción, en el artículo 5 se señala *"El rubro determinado en el artículo 3 de la presente resolución, (...)"* debiendo constar *"El rubro determinado en el artículo 4 de la presente resolución, (...)"*.

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **17 AGO 2015**

Abg. María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)



RESOLUCIÓN N^o **A** 013

MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los principios por los que se regirá el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos el de solidaridad que se refiere a que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 253 y 254, ibídem, el 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, los artículos 53 y 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Distritos Metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno de nivel cantonal y ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales.

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD, en concordancia con el artículo 264 literal a) de la Constitución de la República en su orden, entre las competencias exclusivas dadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, determina como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal *“(...) planificar, junto con otras instituciones y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial*

**A****013**

de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y respeto a la diversidad.

- Que, el artículo 65 del COOTAD determina entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: *"a) planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y respeto a la diversidad"*.
- Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de otros niveles de gobiernos"*.
- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: *"Es deber de todos los niveles de gobiernos formular los presupuestos anuales articulados a las planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; así mismo están obligados a brindar la información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria"*.
- Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al regular la certificación presupuestaria señala que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.
- Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el afán de contribuir a la ejecución de los planes de desarrollo y de los procesos de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, ha asignado en el Presupuesto del ejercicio 2015 recursos constantes en las partida presupuestaria 580608 denominada *"A Juntas Parroquiales"*; proyecto F000F00505007D *"Fortalecimiento de la Gestión Participativa"* por un valor de \$ 1'330.000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) según certificación presupuestaria N° 1000015193 de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por la Dirección Metropolitana Financiera; y,
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal constituye el nexo más próximo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; y, como tal contribuye a la gestión de los gobiernos parroquiales rurales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para que a través de la Dirección Metropolitana Financiera, transfiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, el valor de \$ 1'330.000,00 (UN MILLÓN

**A****013**

TRESCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) según certificación presupuestaria N° 1000015193, emitida por la Dirección Metropolitana Financiera.

Artículo 2.- La participación del valor establecido en el artículo precedente, será distribuida para las 33 parroquias rurales sobre la base de expansión demográfica establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2010, conforme consta en el cuadro anexo a esta Resolución, fondos que serán transferidos hasta el mes de junio del 2015.

Artículo 3.- El valor de \$ 1'000.000,00 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), se invertirá en la ejecución de proyectos que sean parte de los Planes de Desarrollo Parroquial y obras complementarias de interés parroquial que demanden la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales excepto, pago de remuneraciones y gastos administrativos.

Dicho rubro, será administrado bajo metodologías participativas como a través de asambleas participativas en la priorización de obras y proyectos.

La participación del valor establecido, será distribuida para las 33 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Artículo 4.- El valor de \$ 330.000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), pasarán al presupuesto 2015 de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural para financiar acciones culturales y las fiestas de Parroquialización para el periodo 2015.

La participación del valor establecido, será distribuida en forma igualitaria a las 33 parroquias, esto es \$10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) para cada una, valores que serán destinados exclusivamente para acciones culturales y festividades de Parroquialización, mismos que deben ser transferidos hasta el mes de junio del 2015.

Artículo 5.- El rubro determinado en el artículo 3 de la presente resolución, deberá destinarse al fortalecimiento de la identidad local y distrital bajo enfoques intergeneracionales y de género. Estos fondos se destinarán para los siguientes componentes:

- Programa de fiestas de parroquias
- Emprendimientos culturales y artísticos
- Capacitación cultural y artística
- Investigación cultural y artística
- Comunicación cultural

Artículo 6.- Los valores asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales mediante esta Resolución pasarán a ser parte de sus respectivos presupuestos, cuyo control financiero y fiscal corresponde a los Organismos de Control del Estado, para lo que se deberá observar la normativa que rige al sector público y las finanzas públicas.

Artículo 7.- Los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, deberán dar fiel cumplimiento a lo que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación y Control Social, que dispone que es deber de todos los niveles de gobierno, formular los presupuestos participativos anuales articulados a los planes de desarrollo, el incumplimientos de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

**A**

013

Artículo 8.- Los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, están obligadas a rendir cuentas en torno al uso y destino de los recursos transferidos, conforme lo determina la ley de la materia.

Artículo 9.- Los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, entregarán a la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana los informes debidamente sustentados y justificados del destino de los recursos económicos transferidos hasta el 31 de enero del 2016. Dicha justificación será obligatoria para proceder con la transferencia del año 2016.

Artículo 10.- La Dirección Metropolitana Financiera, efectuará la revisión de los informes de los gastos y el cumplimiento del destino de los fondos transferidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de acuerdo a la normativa vigente que rige en materia de gestión y control para el sector público.

Artículo 11.- Es responsabilidad de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, que los recursos transferidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sean utilizados para los fines establecidos en los artículos precedentes.

En caso de incumplimiento el Municipio del Distrito Metropolitano Quito, dejará sin efecto el apoyo económico que consta en los artículos 1 y 3 de este instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, administrativas y civiles a la que hubiere lugar.

Artículo 12.- Cuando en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, existan problemas internos que impliquen imposibilidad legal del ejercicio de sus funciones, los recursos económicos que estaban destinados a ese gobierno Parroquial, serán transferidos a la Administración Zonal correspondiente para su ejecución.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el - 5 JUN 2015


Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el - 5 JUN 2015- LO CERTIFICO.-
Distrito Metropolitano de Quito, - 5 JUN 2015


Dr. Mauricio Bustamante Holguin
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ANEXO UNICO
POBLACION DE LAS PARROQUIAS RURALES DE ACUERDO AL ULTIMO CENSO 2010

| Parroquia | Total población | Porcentaje población rural (%) | Inversion | Acciones Culturales y Fiestas de Parroquializacion | Total a Transferir por Parroquia |
|------------------|-----------------|--------------------------------|---------------------|--|----------------------------------|
| Alangasí | 24.251 | 3,91 | 32.945,62 | 10.000,00 | 42.945,62 |
| Amaguaña | 31.106 | 5,02 | 36.262,32 | 10.000,00 | 46.262,32 |
| Atahualpa | 1.901 | 0,31 | 22.131,89 | 10.000,00 | 32.131,89 |
| Calacalí | 3.895 | 0,63 | 23.096,66 | 10.000,00 | 33.096,66 |
| Calderón | 152.242 | 24,55 | 94.872,26 | 10.000,00 | 104.872,26 |
| Conocoto | 82.072 | 13,24 | 60.921,50 | 10.000,00 | 70.921,50 |
| Cumbayá | 31.463 | 5,07 | 36.435,05 | 10.000,00 | 46.435,05 |
| Chavezpamba | 801 | 0,13 | 21.599,67 | 10.000,00 | 31.599,67 |
| Checa | 8.980 | 1,45 | 25.556,97 | 10.000,00 | 35.556,97 |
| El Quinche | 16.056 | 2,59 | 28.980,59 | 10.000,00 | 38.980,59 |
| Gualea | 2.025 | 0,33 | 22.191,89 | 10.000,00 | 32.191,89 |
| Guangopolo | 3.059 | 0,49 | 22.692,18 | 10.000,00 | 32.692,18 |
| Guayllabamba | 16.213 | 2,61 | 29.056,55 | 10.000,00 | 39.056,55 |
| La Merced | 8.394 | 1,35 | 25.273,44 | 10.000,00 | 35.273,44 |
| Llano Chico | 10.673 | 1,72 | 26.376,10 | 10.000,00 | 36.376,10 |
| Lloa | 1.494 | 0,24 | 21.934,97 | 10.000,00 | 31.934,97 |
| Nanegal | 2.636 | 0,43 | 22.487,51 | 10.000,00 | 32.487,51 |
| Nanegalito | 3.026 | 0,49 | 22.676,21 | 10.000,00 | 32.676,21 |
| Nayón | 15.635 | 2,52 | 28.776,89 | 10.000,00 | 38.776,89 |
| Nono | 1.732 | 0,28 | 22.050,12 | 10.000,00 | 32.050,12 |
| Pacto | 4.798 | 0,77 | 23.533,57 | 10.000,00 | 33.533,57 |
| Perucho | 789 | 0,13 | 21.593,87 | 10.000,00 | 31.593,87 |
| Pifo | 16.645 | 2,68 | 29.265,57 | 10.000,00 | 39.265,57 |
| Píntag | 17.930 | 2,89 | 29.887,30 | 10.000,00 | 39.887,30 |
| Pomasqui | 28.910 | 4,66 | 35.199,82 | 10.000,00 | 45.199,82 |
| Puéllaro | 5.488 | 0,89 | 23.867,41 | 10.000,00 | 33.867,41 |
| Puembo | 13.593 | 2,19 | 27.788,90 | 10.000,00 | 37.788,90 |
| San Antonio | 32.357 | 5,22 | 36.867,60 | 10.000,00 | 46.867,60 |
| San José de Mina | 7.243 | 1,17 | 24.716,54 | 10.000,00 | 34.716,54 |
| Tababela | 2.823 | 0,46 | 22.577,99 | 10.000,00 | 32.577,99 |
| Tumbaco | 49.944 | 8,05 | 45.376,82 | 10.000,00 | 55.376,82 |
| Yaruquí | 17.854 | 2,88 | 29.850,53 | 10.000,00 | 39.850,53 |
| Zámbiza | 4.017 | 0,65 | 23.155,69 | 10.000,00 | 33.155,69 |
| Total DMQ | 620.045 | 100,00 | 1.000.000,00 | 330.000,00 | 1.330.000,00 |